

**Dábamos noticia [aquí](#) de la publicación por parte de la [Comisión Europea, del informe de seguimiento sobre la aplicación de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.](#)**

Antecedentes e impacto en el sector asegurador.

La [Directiva 2004/113/CE](#) por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro prohíbe la discriminación sexista directa e indirecta fuera del mercado laboral.

Su artículo 5, apartado 1 establece que *«Los Estados miembros velarán por que en todos los*



*nuevos contratos que se celebren después del 21 de diciembre de 2007 a más tardar, el hecho de tener en cuenta el sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones a efectos de seguros y servicios financieros afines no dé lugar a diferencias en las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente.»*. Antes de la sentencia Test Achats ([C-236/09](#)) , el artículo 5, apartado 2, de la Directiva daba a los Estados miembros el derecho de establecer una excepción a la norma de independencia del sexo con respecto a los contratos de seguros: *«Los Estados miembros podrán decidir, antes del 21 de diciembre de 2007, autorizar diferencias proporcionadas de las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente en los casos en que la consideración del sexo constituya un factor determinante de la evaluación del riesgo a partir de datos actuariales y estadísticos pertinentes y exactos. Los Estados miembros que se acojan a esta disposición informarán a la Comisión y velarán por que los datos exactos pertinentes en relación con la consideración del sexo como factor determinante se recopilen, se publiquen y se actualicen con regularidad.»*.

El Derecho belga incluía una excepción para los seguros de vida en su legislación nacional que dio lugar a la sentencia Test-Achats del Tribunal de Justicia de 1 de marzo de 2011, ([C-236/09](#)) en la que el TJUE dio a las aseguradoras un plazo hasta 21 de diciembre de 2012 para tratar a los clientes individuales masculinos y femeninos de igual manera en términos de primas y prestaciones de los seguros. El TJUE consideró que la excepción a la norma de independencia del sexo recogida en el artículo 5, apartado 2, era incompatible con la finalidad de la Directiva, según lo establecido en el artículo 5, apartado 1, y, por lo tanto,

con la Carta de los Derechos Fundamentales. El Tribunal dictaminó que: «*El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, se declara inválido con efectos a 21 de diciembre de 2012.*».

- La Comisión Europea adoptó [directrices para ayudar al sector de los seguros a aplicar políticas de precios](#) independientes del sexo, después de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminara que las primas diferentes para los hombres y las mujeres constituyen una discriminación por razón de sexo.
- El Parlamento adoptó una [resolución](#) instando a la Comisión, entre otros a realizar una recopilación de materiales. También alude a la cuestión [aquí](#)
- [Pacto Europeo por la igualdad de género](#)

#### **Más:**

- Nota de prensa de la Comisión, [parcialmente reproducida](#) en este enlace.
- [Cuaderno Instituto Ciencias del Seguro](#), 2010
- [Artículo Revista Universitaria Europea Nº 16](#). Enero-Junio 2012: 119-132
- [Igualdad y seguros de personas](#) . Revista Gerencia de Riesgos. 2008
- Aunque bastante anterior, este trababajo ([indret, 2004](#)) resulta muy útil como antecedente